

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 5

Edicto

Doña María José Villagrán Moriana, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 1035 de 2012, ejecución número 126 de 2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juana Serrano Jiménez, frente a Jorge Enrique Vilchez Arisnabarreta, Pablo Galán Regatero, Jorge Enrique Vilchez y Pablo Galán S.C.P., sobre ejecución forzosa se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

En Madrid, a 4 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hechos

Primero.- En el presente procedimiento se ha dictado en fecha 12 de julio de 2013, Auto de extinción cuyo contenido se da por reproducido y que ha sido notificado a las partes.

Segundo.- Después de firmada dicha resolución se ha advertido que en la parte dispositiva del mismo no consta la condena conjunta y solidaria de los codemandados procediendo a subsanarlo de oficio.

Fundamentos jurídicos

Único.- Como establecen los artículos 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí, de oficio o a petición de parte, aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan. En el caso de errores materiales manifiestos y los aritméticos podrán ser rectificadas en cualquier momento, en los demás casos, se podrá aclarar de oficio o solicitar la aclaración dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución.

Del mismo modo, establece el artículo 215.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones podrán ser subsanadas, mediante auto, en los mismos plazos y por el mismo procedimiento reseñado.

Parte dispositiva

Se acuerda subsanar el Auto dictado en fecha 12 de julio de 2013 en los siguientes términos:

Donde dice:

Acuerdo extinguir con esta fecha la relación laboral que unía a las partes condenado a la empresa a que abone a la actora la suma de 4.325,99 euros, en concepto de indemnización y otros 7.066,35 euros, en concepto de salarios de tramitación.

Debe decir:

Acuerdo extinguir con esta fecha la relación laboral que unía a las partes condenado a los codemandados conjunta y solidariamente a que abone a la actora la suma de 4.325,99 euros, en concepto de indemnización y otros 7.066,35 euros, en concepto de salarios de tramitación.

Así, por este su Auto, lo acuerda, manda y firma, la ilustrísima Magistrado-Juez doña Ángela Mostajo Veiga.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la resolución a la que se refiere la aclaración, cuyos plazos comenzarán a computarse el día siguiente a la notificación de este auto.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

Diligencia.- En Madrid, a 4 de septiembre de 2013.

La extiendo yo, la Secretaria Judicial, para hacer constar que en fecha 3 de septiembre de 2013 ha tenido entrada en este Juzgado escrito y copias, presentado por Juana Serrano Jiménez, solicitando la ejecución de Auto de extinción, por la que se condena a Jorge Enrique Vilchez Arisnabarreta, Pablo Galán Regatero, Jorge Enrique Vilchez y Pablo Galán S.C.P., al pago de cantidad líquida, así mismo, hago constar que dicho título es firme. Paso a dar cuenta. Doy fe.

Auto

En Madrid, a 3 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Primero.- El presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante Juana Serrano Jiménez, y de otra como demandada Jorge Enrique Vilchez Arisnabarreta, Pablo Galán Regatero, Jorge Enrique Vilchez y Pablo Galán S.C.P., consta Auto de extinción de fecha 12 de julio de 2013, aclarado por Auto de fecha 4 de septiembre de 2013, cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que los condenados hayan satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 11.392,34 euros, de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 2 de septiembre de 2013.

Fundamentos jurídicos

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 de la Constitución y artículo 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento auto (artículos 68 y 84.4 de la L.J.S.), se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 de la L.J.S.).

Tercero.- De conformidad con el artículo 251 de la L.J.S., salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por ciento de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por la Magistrada, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Despachar orden general de ejecución de auto a favor de la parte ejecutante, Juana Serrano Jiménez, frente a la demandada Jorge Enrique Vilchez Arisnabarreta, Pablo Galán Regatero, Jorge Enrique Vilchez y Pablo Galán S.C.P., parte ejecutada, por un principal de 11.392,34 euros, más 683,00 euros y 1.139,00 euros, de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación.- Mediante recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el artículo 239.4 de la L.J.S., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25,00 euros, en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad Banesto 2503-0000-00-1035-12.

Así, por este su Auto, lo acuerda, manda y firma, la Ilustrísima Magistrada-Juez doña Ángela Mostajo Veiga.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.R.J.S. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jorge Enrique Vilchez Arisnabarreta, Pablo Galán Regatero, Jorge Enrique Vilchez y Pablo Galán S.C.P., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid 4 de septiembre de 2013.- La Secretaria Judicial, María José Villagrán Moriana.

N.º I.-8450